

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de julio de dos mil veinte Rad: 05001 31 03 003 2019 00517 00

**Asunto**: Sigue adelante

con la Ejecución

Auto: Int 351

#### **ANTECEDENTES**

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada fue notificada por medio de aviso<sup>1</sup>, el cual fue recibido el 05 de marzo de 2020, por lo cual los términos para contestar y proponer excepciones empezaron a corres desde el 06 de marzo de 2020, tal y como se dijo en auto del 06 de julio de 2020<sup>2</sup>.

Ahora bien, es importante mencionar que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 13 de marzo de 2020 al 03 de julio de 2020 y del 13 de julio de 2020 al 26 de julio de 2020, no obstante, la parte demandada no presentó excepciones de ninguna índole dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido debidamente notificada.

#### **CONSIDERACIONES**

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó tres títulos valores pagaré en contra de la parte demandada. De dichos documentos se desprenden, obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P. y además se

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Archivo 06 expediente digital.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Archivo 07 expediente digital.

cumple con las exigencias generales de las normas sustanciales que lo regulan y constituyen plena prueba en contra del deudor.

La parte demandada fue notificada debidamente por medio de aviso tal y como consta en los archivos 06 y 07 del expediente digital, y dentro de la oportunidad legal no contesto la demanda ni presentó excepciones de ninguna índole.

Se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

#### **DECISIÓN**

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** 

#### RESUELVE

PRIMERO. Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de OMAR ALBERTO GOMEZ PULGARIN y en contra de JULVER DE JESÚS OCAMPO VARGAS, en los términos establecidos en el auto de fecha 24 de octubre de 2019 (fls. 34, archivo 05 expediente digital) que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el

valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

TERCERO. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

**CUARTO. Condenar** en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

**QUINTO. Fijar** de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 4° del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$7.500.000**.

**SEXTO. Notificar** este auto por estados, de conformidad con el Art.295 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE

## ÁNGELA MARÍA MEJIA ROMERON JUEZ

6

#### Firmado Por:

# ANGELA MARIA MEJIA ROMERO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e3b6e657c6221805c63fbdc33d4eac3d4fd41c16f49a32a476f8727c071c17

a

Documento generado en 30/07/2020 01:27:47 p.m.